



PAOLA ANDREA MÁRQUEZ TORRES
ABOGADA
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA DERECHO PROBATORIO

Doctora
MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ
Juez Primera Civil Municipal
Ciudad

Ref.: Divisorio de GLADYS CAMARGO URIBE contra CONSUELO CELIS VALBUENA y OTROS. Rad. 2018-205

PAOLA ANDREA MÁRQUEZ TORRES, obrando en calidad de apoderada de la señora GLADYS CAMARGO URIBE, en concordancia con el art. 318 del CGP, de manera atenta me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto dictado el 20 de abril de 2021, dentro del presente proceso, por el cual se pronunció el despacho sobre la reforma a la demanda respecto la inclusión de los demandados, señores LUZ NIDIA GARCIA VERU, CRISTIAN MAURICIO GARCIA VERU Y JHON JAIRO GARCIA VERU.

Fundamentos del Recurso

1. A través de memorial remitido al despacho a través de correo electrónico de 16 de abril de 2020, enviado a las 10:50 am., tal como consta en el expediente, fueron presentados memoriales por los cuales se elevó solicitud de REFORMA A LA DEMANDA y ESCRITO de DEMANDA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, en los que se indicó literalmente que la reforma de la demanda consistía en: “La Reforma a la demanda hace referencia a:
1. Fue adicionado acápite extremos procesales, aclarando que la adición en este acápite únicamente consiste en señalar como nuevos demandados los señores: LUZ NIDIA GARCIA VERU, CRISTIAN MAURICIO GARCIA VERU Y JHON JAIRO GARCIA VERU.
2. En el acápite de PRETENSIONES: a) La primera suplica tuvo variación en la redacción. b) La segunda pretensión fue agregada. C) De la Tercera a la Sexta Pretensión, solo varió la numeración.
3. En el acápite de notificaciones se indica la dirección electrónica donde reciben notificaciones los nuevos demandados LUZ NIDIA GARCIA VERU, CRISTIAN MAURICIO GARCIA VERU Y JHON JAIRO GARCIA VERU.”
2. El auto de 20 de abril de 2021, proferido dentro del presente proceso ADMITIÓ reforma de la demanda respecto la inclusión de los nuevos demandados: señores LUZ NIDIA GARCIA VERU, CRISTIAN MAURICIO GARCIA VERU Y JHON JAIRO GARCIA VERU, sin que se haya pronunciado sobre la solicitud de reforma a la demanda por en lo referente a: “
la Reforma a la demanda respecto el acápite de “PRETENSIONES: a) La primera suplica tuvo variación en la redacción. b) La segunda

paolaamt@yahoo.es

Cel. 310 7873433

Ibagué - Tolima



PAOLA ANDREA MÁRQUEZ TORRES
ABOGADA
ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA DERECHO PROBATORIO

pretensión fue agregada. C) De la Tercera a la Sexta Pretensión, solo varió la numeración.”

SOLICITUD

De manera respetuosa solicito al despacho adicionar la decisión proferida el 20 de abril de 2020, en el sentido que se admita también la reforma a la demanda, respecto: los acápites y notificaciones: “PRETENSIONES: a) La primera suplica tuvo variación en la redacción. b) La segunda pretensión fue agregada. C) De la Tercera a la Sexta Pretensión, solo varió la numeración. 3. En el acápite de notificaciones se indica la dirección electrónica donde reciben notificaciones los nuevos demandados LUZ NIDIA GARCIA VERU, CRISTIAN MAURICIO GARCIA VERU Y JHON JAIRO GARCIA VERU.” , reiterando que dichas solicitudes también fueron incluidas en el escrito de reforma a la demanda y de demanda integrada con las solicitudes de reforma, presentado el 16 de abril de 2021, a través de correo electrónico, tal como consta en el expediente.

Igualmente, le solicito con todo comedimiento, se pronuncie sobre el memorial de solicitud de inscripción de la demanda en el folio de MI 350-160882, radicado electrónicamente la misma fecha.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA MÁRQUEZ TORRES
C.C N° 38.144.966
T.P. 133437 del C.S.J